

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TUMBES**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 041-2023-2-3550-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
TUMBES – TUMBES – TUMBES**

**“CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN DE
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES”**

PERÍODO: 6 DE FEBRERO DE 2020 AL 16 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE I

**30 DE NOVIEMBRE DE 2023
TUMBES – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-3550- SCE

“CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Entidad permitió que funcionarios y servidores públicos inhabilitados, ejerzan función pública a pesar de no contar con resolución judicial que suspenda la ejecución de la sanción, asimismo funcionarios y servidores públicos inhabilitados omitieron informar a la entidad respecto a su situación jurídica, afectando la transparencia, legalidad y seguridad jurídica, con la que deben regirse los actos públicos, así como el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-3550-SCE

**“CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES”
PERÍODO: DE 6 DE FEBRERO DE 2020 AL 16 DE OCTUBRE DE 2023**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Tumbes, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Universidad Nacional de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental– SCG con el número 2-3550-2023-007, iniciado mediante oficio n.º 350-2023-UNTUMBES/OCI de 18 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad, cumplió con la ejecución de sanción de inhabilitación de los funcionarios y servidores públicos, conforme a lo dispuesto por las resoluciones administrativas y/o resoluciones judiciales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución de la sanción de inhabilitación de los funcionarios y servidores públicos, evidenciándose que Dante Enrique Rodríguez Ruiz y Dante Ennis Saavedra Benites, se encuentran laborando pese a contar con sanción de inhabilitación vigente, sin contar con una resolución judicial que suspenda la ejecución de la sanción.

Alcance

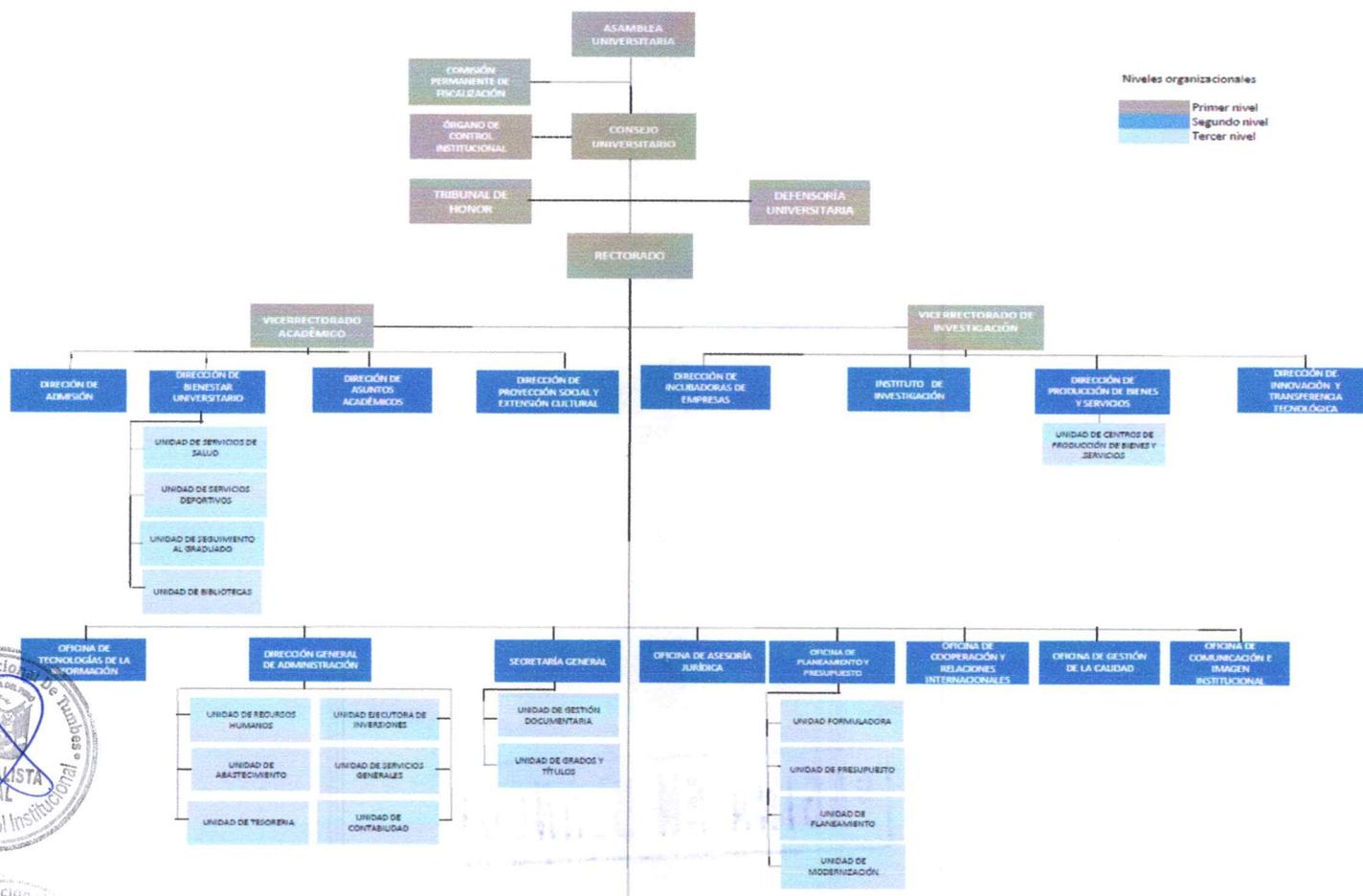
El servicio de control específico comprende el periodo de 6 de febrero de 2020 al 16 de octubre de 2023, periodo en el cual la Entidad debió ejecutar la sanción de inhabilitación de los funcionarios y servidores públicos.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Tumbes pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de Tumbes:

Gráfico n.º 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES



Fuente: Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Tumbes, aprobada con Resolución n.º 426-2021/UNTUMBES-CU, de 19 de abril de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD PERMITIÓ QUE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INHABILITADOS, EJERZAN FUNCIÓN PÚBLICA A PESAR DE NO CONTAR CON RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE SUSPENDA LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN, ASIMISMO FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INHABILITADOS OMITIERON INFORMAR A LA ENTIDAD RESPECTO A SU SITUACIÓN JURÍDICA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, CON LA QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación vinculada a funcionarios y servidores de la Entidad, se ha identificado que personal sancionado con inhabilitación, fue reincorporado, y a su vez, permanecieron en el ejercicio de la función pública, sin poner en conocimiento de la Entidad que no contaban con resolución judicial o medida cautelar que suspenda la ejecución de la sanción de inhabilitación. Dicha acción fue avalada por los responsables de la Unidad de Recursos Humanos, quienes incumplieron su obligación legal de revisar oportunamente el portal del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en adelante "RNSSC" a cargo de SERVIR.

Los hechos expuestos son contrarios a los artículos 2° y 39° de la Constitución Política del Perú, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; artículo IV del título preliminar y artículo 9° de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005. Asimismo, lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética del Servidor Público.

Igualmente a lo establecido en los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantiza la integridad en la administración pública; así como, lo prescrito en los artículos 16° y 63° del Reglamento de la Ley n.º 29622 - Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por el Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo n.º 023-2022-PCM y la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017.

La situación expuesta originó que la Entidad reincorpore y mantenga vínculos laborales con personas inhabilitadas para el ejercicio de la función pública, afectando el correcto ejercicio de ésta y poniendo en riesgo la legalidad de los actos administrativos que pudieran emitir dichas personas.

Lo antes comentado se describe a continuación:

Mediante resolución n.º 0080-2019-CG/SALA1 de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 4**), notificada a la Entidad el 2 de abril de 2019, mediante cédula de notificación n.º 0755-2019-CG/TSRA7STTS-Sala (**Apéndice n.º 5**), el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, en adelante "TSRA" resolvió confirmar la inhabilitación para el ejercicio de la función pública de hasta por cinco años a los administrados Dante Enrique Rodríguez Ruiz, Dante Dennis Saavedra Benites, entre otros.

El artículo 11° de la Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control establece que la ejecución de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General o el TSRA son de obligatorio cumplimiento por los titulares de las entidades en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, bajo responsabilidad del mismo.

En virtud a ello, mediante resolución n.º 0315-2019/UNTUMBES-R de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 6**), la Entidad dispone la ejecución de la resolución n.º 0080-2019-CG/SALA 1 (**Apéndice n.º 4**), resolviendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- DISPONER LA EJECUCIÓN de la Resolución n.º 0080-2019-CG/SALA 1, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, por la cual se inhabilita para la función pública hasta por cinco años los administrados Dante Enrique Rodríguez Ruiz, (...), Dante Dennis Saavedra Benites, (...), en razón de lo señalado en la parte considerativa”

Por lo que, a partir de la notificación de la mencionada resolución, los señores Dante Enrique Rodríguez Ruiz y Dante Dennis Saavedra Benites, fueron cesados de los cargos que ostentaban hasta esa fecha, esto es, docente ordinario en la categoría Principal y director general de administración, respectivamente.

Posterior a ello, el señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz fue reincorporado como docente principal en la Facultad de Ciencias Económicas, a propia solicitud. Y el señor Dante Dennis Saavedra Benites fue designado, como jefe de la Unidad de Racionalización, y posteriormente, como secretario técnico de la Facultad de Ciencias de la Salud.

1. RESPECTO A LA REINCORPORACION Y CONTINUIDAD DE DANTE ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PESE A CONTAR CON SANCIÓN DE INHABILITACIÓN

El señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, ante la ejecución de la resolución n.º 0080-2019-CG/SALA1 de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n. 4**), recurrió a la vía judicial, solicitando la nulidad de la resolución antes mencionada, habiéndose generado el expediente judicial n.º 00228-2019-0-2601-JR-CI-01, de cuya tramitación, se emitió la resolución judicial n.º 8 de 28 de enero de 2020¹ – Primera Instancia, emitida por el Primer Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes (sentencia primera instancia), la misma que resuelve lo siguiente:

“FALLO:

3.1 DECLARO FUNDADO la demanda contenciosa administrativa de fojas 185 a 217 promovida por el ciudadano Dante Enrique Rodríguez Ruiz contra la Contraloría General de la República, en la persona de su Procurador Público; en consecuencia:

3.2 NULO TODO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LO QUE RESPECTA AL ACCIONANTE DANTE ENRIQUE RODRÍGUEZ RUIZ Y SIN EFECTO LEGAL LA RESOLUCIÓN N.º 0080-2019-CG/SALA 1, DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2019, EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN N.º 003-591-2018-CG/SAN Y SANCIONA AL ACCIONANTE CON 5 AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
(...)”

¹ Sistema de Consulta de expedientes judiciales del Poder Judicial del Perú (<https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>)

En tal sentido, con la resolución judicial n.º 8, el 3 de febrero de 2020 el señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz solicita a la Entidad su reincorporación generándose el expediente administrativo de ingreso n.º 01525 (**Apéndice n.º 7**); dirigido al rector; el mismo que mediante hoja de trámite n.º 01525 (**Apéndice n.º 8**) fue remitido a la oficina de Asesoría Jurídica el 3 de febrero de 2020, quien emite el informe legal n.º 64-2020/UNTUMBES-OAJ de 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 9**), suscrito por el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Norman Mendoza García², el cual concluye:

*“3.1 Por tales consideraciones; la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: **DECLARAR PROCEDENTE LO SOLICITADO** por el Dr. Dante Enrique Rodríguez Ruiz por los fundamentos expuestos en el presente informe legal.*

*3.2 **REPONER AL DR DANTE ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ** en su plaza de **DOCENTE ORDINARIO** en la categoría de **PRINCIPAL**, adscrito a la **Facultad de Ciencias Económicas, Departamento Académico de Contabilidad.**”*

Es así que, en base a dicha solicitud e informe legal, la Entidad emite la resolución n.º 066-2020/UNTUMBES-R, de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 12**), que resuelve en su artículo 1º **“DECLARAR PROCEDENTE la reincorporación del Dr. DANTE ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ, en su plaza de DOCENTE ORDINARIO en la categoría de PRINCIPAL, adscrito al Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas, en merito a lo resuelto mediante la resolución número ocho que contiene la sentencia judicial.”**, la cual fue notificada a la Unidad de Recursos Humanos el 11 de febrero de 2020, conforme se consigna en el cuaderno de cargo de la oficina de Trámite Documentario (**Apéndice n.º 13**).

En virtud a ello, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Dimas Ruperto Sandoval Peralta³, remite dicha resolución a la Sub Unidad de Remuneraciones, área que también tenía a su cargo, para que se proceda con activar en el Sistema de Remuneraciones al señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, conforme lo ha manifestado por el señor Dimas Ruperto Sandoval Peralta⁴.

Asimismo, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Dimas Ruperto Sandoval Peralta, manifestó⁴ *“(…) cuando estuvo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos no tenía usuario ni contraseña para acceder al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; sin embargo, lo realizaba a través del aplicativo de acceso al público, indicando que la situación del Sr. Rodríguez Ruiz no fue informada por cuanto ya existía una resolución que lo reincorporaba, (...)”*, por lo cual, se puede advertir que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Dimas Ruperto Sandoval Peralta, durante su periodo en el cargo³, verificó en el portal del RNSSC el estado de inhabilitación vigente del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, sin embargo, incumplió con informar de dicha situación a la Entidad, permitiendo la continuidad del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz en el ejercicio de la función pública.

Sobre el particular, la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada por Resolución Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017, establece:

*“(…) **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**
(…) **SEGUNDA.** - *Publicación de relación de nuevos inscritos**

² Designado como asesor legal de la Entidad con resolución n.º 1087-2019/UNTUMBES-CU, de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**) y cesado con Resolución n.º 040-2021/UNTUMBES-CU de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**).

³ Designado como jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante de Resolución n.º 1035-2019/UNTUMBES-CU de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 14**) y cesado con resolución n.º 0013-2021/UNTUMBES-CU de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**).

⁴ Acta de recopilación de información de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 16**).

SERVIR pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, **los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos** a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo. (...)” Énfasis es agregado.

Adicionalmente, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, contempla que en todo proceso de incorporación de personal al Estado, sea cual fuera la modalidad, **es obligación de los titulares de las oficinas de Recursos Humanos, quien haga sus veces, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.**

En tal sentido, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Dimas Ruperto Sandoval Peralta, se encontraba obligado a verificar mensualmente en el portal del RNSSC, de acuerdo a la normativa antes señalada, con la finalidad de informar a la Entidad, para que esta tome las acciones pertinentes o correctivas que sean necesarias, evitando que las personas inhabilitadas ejerzan la función pública.

Así también, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Dimas Ruperto Sandoval Peralta, manifestó⁴ “(...) al momento de ingresar nuevamente al Sr. Rodríguez Ruiz al Sistema de Remuneraciones el MEF hace una observación de ello, por cuanto dicho servidor se encontraba inhabilitado; sin embargo, ante ello remitieron la Resolución Judicial y la Resolución de reingreso a la Entidad, después de ello el MEF ya no observo dicha situación”. Dicho esto, podemos advertir que el Ministerio de Economía y Finanzas, observó la activación en el Sistema de Remuneraciones del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, debido a que se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública, siendo que la Entidad sustento con la propia documentación presentada por el administrado y la resolución de designación, no habiendo sido nuevamente observado, toda vez que, desde su reincorporación hasta la fecha de su cese (16 de octubre de 2023), percibió sus remuneraciones mensuales, conforme el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Relación de pagos efectuados al señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz

MES	RODRIGEZ RUIZ, DANTE ENRIQUE			
	2020	2021	2022	2023
Enero		8 272,88	8,272.88	8 272,88
Febrero	7 872,88	7 872,88	7,872.88	7 872,88
Marzo	7 872,88	7 872,88	7,872.88	7 872,88
Abril	7 872,88	7 872,88	7,872.88	7 872,88
Mayo	7 872,88	7 872,88	7 872,88	8 385,38
Junio	7 872,88	7 872,88	7 872,88	8 129,13
Julio	8 172,88	8 172,88	8 172,88	12 453,52
Agosto	7 872,88	7 872,88	7 872,88	8 129,13
Setiembre	7 872,88	7 872,88	7 872,88	8 641,63
Octubre	7 872,88	7 872,88	7 872,88	5 590,25
Noviembre	7 872,88	7 872,88	7 872,88	-
Diciembre	27 047,32	30 969,28	12 839,88	-
Total	106 076,12	118 270,96	100 141,56	83 220,56

Fuente: Informe n.° 186-2023/UNTumbes-URH-SURE de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 17).

Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, el procedimiento de reincorporación del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, se materializó con la resolución n.° 066-2020/UNTUMBES-R, de 6 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 12), elaborada y suscrita por el secretario general de la Entidad, quien no requirió al área técnica (Recursos Humanos) un informe respecto al estado de inhabilitación del señor Dante

Enrique Rodríguez Ruiz, por lo que dicha resolución no solo carecería de sustento jurídico válido, sino también de un sustento técnico; en tal sentido, la resolución elaborada y suscrita por el secretario general, carece de una debida motivación, más aún si la resolución judicial presentada por el señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz (sentencia – primera instancia), no ponía fin al proceso, esto es, no tenía la calidad de cosa juzgada⁵.

Cabe precisar, que la documentación que dio origen a la resolución n.º 066-2020/UNTUMBES-R, de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 12**), se fundamentó solamente en el informe legal n.º 064-2020/UNTUMBES-OAJ de 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 9**), suscrito por el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Norman Mendoza García, que opinó: "(...) *DECLARAR PROCEDENTE LO SOLICITADO por el Dr. Dante Enrique Rodríguez Ruiz, por los fundamentos expuestos en el presente informe legal y REPONER AL DR. DANTE RODRIGUEZ RUIZ, en su plaza de DOCENTE ORDINARIO en la categoría de PRINCIPAL, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, Departamento Académico de Contabilidad*".

Al respecto, del informe legal emitido por el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Norman Mendoza García, no se evidencia que éste haya realizado alguna acción que le permita corroborar la información que adjuntaba el señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz en su solicitud de reincorporación a la Entidad.

Elaborado el informe legal n.º 064-2020/UNTUMBES-OAJ (**Apéndice n.º 9**), se remitió a la oficina de Secretaria General de la Entidad, para que el secretario general, Ivan Abdon Puell Seminario, proceda conforme a sus atribuciones con la elaboración y suscripción de la resolución de reincorporación del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz. Sin embargo, de la revisión a los considerandos de la resolución n.º 066-2020/UNTUMBES-R (**Apéndice n.º 12**), se tuvo como único sustento el informe legal n.º 064-2020/UNTUMBES-OAJ (**Apéndice n.º 9**), sin contar con un informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos, que avale o sustente la emisión de la resolución.

Con la reincorporación del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz a la Entidad, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Dimas Ruperto Sandoval Peralta, incumplió la obligación de informar a la Entidad sobre el estado de la sanción de inhabilitación del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, a pesar que verificó dicha situación en el portal del RNSSC.

Asimismo, el señor Elber Zarate Infante, en su periodo en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos⁶, no informó que el señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, pese que verificó en el portal del RNSSC dicha situación, según lo manifestado⁷ por el propio Elber Zarate Infante quien refirió: "(...) *En lo que respecta a la verificación de los administrados inhabilitados (Dante Enrique Rodríguez Ruiz), precisa que si pudo verificar en la plataforma de Servir de acceso público que el señor estaba INHABILITADO, el cual fue reincorporado a la Entidad con resolución n.º 066-2020/UNTUMBES-R, con el informe favorable de asesoría legal. Sin embargo, no informo dicha acción de verificación a ninguna autoridad, debido a que ya estaba reincorporado con la resolución antes mencionada*". Toda vez, que en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos se encontraba obligado a verificar en el portal del RNSSC de manera mensual el reporte de los inhabilitados para

⁵ **Artículo 123º Cosa Juzgada del Código Procesal Civil**

Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

- 1.- No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o
- 2.- Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407.

⁶ Designado en el cargo de jefe de la unidad de Recurso Humanos con resolución n.º 0013-2021/UNTUMBES-CU de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**) y cesado con resolución n.º 0136-2022/UNTUMBES-R de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 18**).

⁷ Acta de recopilación de información de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**)

el ejercicio de la función pública, y consecuentemente poner en conocimiento de dicha verificación a la Entidad.

Posteriormente, la Entidad designó al señor Marco Antonio Salirrosas Solano como jefe de la Unidad de Recursos Humanos⁸, quien no informó oportunamente a la Entidad que el señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, a pesar que revisó en el portal del RNSSC dicha situación.

Respecto a la inhabilitación del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, la oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora de la Contraloría General de la República, en adelante "GPAS", mediante oficio n.º 002358-2023-CG/PGPAS (**Apéndice n.º 20**), recepcionado el 26 de mayo de 2023 por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en adelante "OCI", remitió la relación de funcionarios y servidores de la Entidad que se encontraban con sanción de inhabilitación vigente en el portal del RNSSC, dentro de los cuales se menciona al señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, conforme el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Relación de funcionarios y servidores inhabilitados

Nº	DNI	Nombres y Apellidos	Entidad	Sanción	Plazo	Resolución	Vigencia de la Sanción	
							Fecha de Inicio	Fecha de Término
1	00221257	CRUZ MARTINEZ JOSE DE LA ROSA	Universidad Nacional de Tumbes	Inhabilitación	3 años	0080-2019-CG/TSRA-SALA 1	02/04/2019	08/03/2025*
2	00242323	MENA GARCIA LUIS MARTIN	Universidad Nacional de Tumbes	Inhabilitación	5 años	0080-2019-CG/TSRA-SALA 1	02/04/2019	02/04/2024
3	03680967	OBALLE ESPINOZA COSDEN ORLANDO	Universidad Nacional de Tumbes	Inhabilitación	5 años	0080-2019-CG/TSRA-SALA 1	02/04/2019	02/04/2024
4	00214760	OLAYA OLAYA CLAUDIO	Universidad Nacional de Tumbes	Inhabilitación	5 años	0080-2019-CG/TSRA-SALA 1	02/04/2019	02/04/2024
5	00216250	RISCO TORRES VICTOR ISAAC	Universidad Nacional de Tumbes	Inhabilitación	5 años	0080-2019-CG/TSRA-SALA 1	02/04/2019	02/04/2024
6	00217060	RODRIGUEZ RUIZ DANTE ENRIQUE	Universidad Nacional de Tumbes	Inhabilitación	5 años	0080-2019-CG/TSRA-SALA 1	02/04/2019	02/04/2024
7	00250745	ROSILLO MORAN WILMER SEBASTIAN	Universidad Nacional de Tumbes	Inhabilitación	5 años	0080-2019-CG/TSRA-SALA 1	02/04/2019	02/04/2024
8	42239083	SAAVEDRA BENITES DANTE DENNIS	Universidad Nacional de Tumbes	Inhabilitación	5 años	0080-2019-CG/TSRA-SALA 1	02/04/2019	09/11/2026*

* Para el cómputo del plazo del plazo se tuvo en consideración el periodo durante el cual la sanción estuvo suspendida en mérito de una medida cautelar

Fuente: Oficio n.º 002358-2023-CG/PGPAS, de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 20**)

Elaborado por: Comisión de Control

⁸ Designado como jefe de la unidad de Recursos Humanos con resolución n.º 0136-2022/UNUMBES-R de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 18**) a la actualidad.

Posteriormente, el OCI procedió a informar a la Entidad mediante oficio n.º 131-2023-UNTUMBES/OCI de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 21**), respecto a la relación de funcionarios y servidores de la Entidad que contaban con inhabilitación vigente, y, a la vez solicitó, se informe si los funcionarios y servidores mencionados en el cuadro precedente, tiene actualmente vínculo laboral o realizan prestación de servicios en la Entidad, siendo atendidos mediante oficio n.º 0169-2023/UNTUMBES-DGADM (**Apéndice n.º 22**), de 12 de junio de 2023, en el que se adjunta el informe n.º 017-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 23**), en el cual el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Marco Antonio Salirrosas Solano, informa la situación actual del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, indicando lo siguiente:

"(...)

Que, la situación de inhabilitación que presenta actualmente el docente **RODRIGUEZ RUIZ** en el portal web del RNSSC sería de propio cuestionamiento; por tanto, este registro **permanece "inhabilitado" desde el 10 de mayo de 2019** (ítem 6), lo que significa que nunca fue habilitado, a pesar que el docente presentó una medida cautelar y un recurso de casación" que se encuentra elevado a la TERCERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA D ELA REPUBLICA (emitido el 27 de enero de 2021 con la Resolución n.º 15 con el expediente n.º 00228-2019-0-2601-JR-CI-01), información que ha sido presentada por el docente en mención mediante el informe n.º 001-2023/UNTUMBES-DESR, al habersele requerido información, advirtiendo además, que sus derechos se encuentran incólumes hasta que sea resuelto por la Sala Suprema de Derecho Constitucional, por cuanto el mencionado docente fue reincorporado a la entidad mediante Resolución n.º 066-2020/UNTUMBES-R del 6 de febrero de 2020

(...)" Énfasis es agregado.

En lo que respecta al proceso en la vía judicial iniciada por el señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, de la consulta al expediente judicial n.º 228-2019-0-2601-JR-CI-01 y cuadernos correspondientes, en el aplicativo del Poder Judicial⁹, se tiene los incidentes que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 3
Cuaderno principal del expediente 228-2019-0-2601-JR-CI-01

RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE
8	28.01.2020	Se declaró FUNDADA la demanda contenciosa administrativa promovida por el ciudadano Dante Enrique Rodríguez Ruiz contra la Contraloría General de la República, en la persona de su Procurador Público; en consecuencia: NULO TODO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LO QUE RESPECTA AL ACCIONANTE DANTE ENRIQUE RODRÍGUEZ RUIZ Y SIN EFECTO LEGAL LA RESOLUCIÓN N° 0080-2019-CG/SALA 1, DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2019, EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN N° 003-591-2018- CG/SAN Y SANCIONA AL ACCIONANTE CON 5 AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
9	11.03.2020	Se resolvió: CONCEDER LA APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO, contra la resolución ocho (sentencia) de fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, interpuesta por el demandado PROCURADOR PÚBLICO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y para tal fin ELEVESE, como corresponde la presente causa al Superior Jerárquico, con la debida nota de atención.
13	04.11.2020	Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, RESUELVE: REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, obrante de folios 392 a 407, que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa promovida por Dante Enrique Rodríguez Ruiz contra la Contraloría General de la República, en la persona de su Procurador Público, con lo demás que contiene; y, REFORMÁNDOLA, se declara INFUNDADA. NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE los autos en su debida oportunidad.

Fuente: Expediente 228-2019-0-2601-JR-CI-01

Elaborado por: Comisión de Control

⁹ <https://cei.pj.gob.pe/cei/forms/busquedaform.html>

Cuadro n.º 4

Cuaderno cautelar del expediente 228-2019-25-2601-JR-CI-01

INCIDENTE	RESOLUCIÓN FECHA	RESUELVE
25	3 (08.07.2019)	PRIMERA INSTANCIA: Declara IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR peticionada por el ciudadano Dante Enrique Rodríguez Ruiz
25	6 (10.10.2019)	LA SALA DE APELACIONES: RESUELVE CONFIRMAR la resolución número tres, de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve expedida por el Juez Civil, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud cautelar de no innovar dentro del proceso solicitada por Rodríguez Ruiz contra la Contraloría General de la República.
25	7 (26.12.2019)	Se resuelve PRIMERO: Mediante resolución tres de fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve, se resuelve declarar improcedente la presente solicitud cautelar de no innovar dentro del proceso, solicitada por Dante Rodríguez Ruiz, contra la Contraloría General de la República. SEGUNDO: Sin embargo, al habersele concedido apelación con efecto suspensivo; El Superior Jerárquico, mediante resolución seis (resolución de vista) de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, CONFIRMA la resolución apelada. TERCERO: Atendiendo a lo resuelto por el Superior, y de conformidad con el inciso 1) del artículo 123° del Código Procesal Civil "No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos", por tales consideraciones y conforme su estado; SE RESUELVE: 1) CUMPLASE con lo ejecutoriado, y en consecuencia ARCHIVASE definitivamente la presente solicitud Cautelar de No Innovar dentro del proceso, en el modo y forma de ley, remitiéndose al Archivo Central OFICIANDOSE para tal fin.

Fuente: Expediente 228-2019-25-2601-JR-CI-01

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 5

Cuaderno cautelar del expediente 228-2019-51-2601-JR-CI-01

INCIDENTE	RESOLUCIÓN FECHA	RESUELVE
51	3 (08.02.2021)	PRIMERA INSTANCIA: Declara IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR peticionada por el ciudadano Dante Enrique Rodríguez Ruiz
51	4 (26.04.2023)	RESUELVE: 1) DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la resolución número tres de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno; y en consecuencia. 2) ARCHIVASE la presente causa en el modo y forma de Ley, REMITASE al archivo general de esta Corte Superior de Justicia para su custodia con la debida nota de atención.

Fuente: Expediente 228-2019-51-2601-JR-CI-01

Elaborado por: Comisión de Control

De los cuadros precedentes, se aprecia que el señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, no contó con resolución judicial o medida cautelar a su favor que le permita suspender la ejecución de la sanción de inhabilitación emitida con resolución n.º 0080-2019-CG/SALA1 de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 4**), notificada a la Entidad el 2 de abril de 2019. Sin embargo, pese a que solicitó su reincorporación a la Entidad teniendo como fundamento la resolución judicial n.º 8 (sentencia primera instancia) la misma no tendría la calidad de cosa juzgada.

Sin embargo, la Entidad a través del informe n.º 017-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 23**), remite al OCI el informe n.º 099-2023/UNTUMBES-URH-SURE de 8 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 24**), suscrito por el jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Dimas Ruperto Sandoval Peralta, por medio del cual informa la situación laboral del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz en la Entidad, como docente nombrado, indicando como observación que cuenta con medida cautelar, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6

Situación actual de Dante Enrique Rodríguez Ruiz con la Entidad

Nº	Nombres y Apellidos	DNI	Situación Actual	Observación	Documentación Sustentatoria
1	Rodríguez Ruiz Dante Enrique	00217060	Docente Nombrado	Medida Cautelar	Res. N° 066-2020/UNTUMBES-R

Fuente: Informe n.º 017-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 23**)

Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a las acciones realizadas por la Entidad, en relación al estado de inhabilitación de sus funcionarios y servidores públicos, el señor Marco Antonio Salirrosas Solano, jefe de la Unidad de Recursos Humanos¹⁰, precisó lo siguiente:

“Que, con fecha 11 de setiembre de 2023 pone de conocimiento a la Directora de Administración mediante informe n.º 048-2023/UNTUMBE-R-DGADM-URRHH, que se ha realizado la consulta en el RNSSC informando el estado de inhabilitación de los Sres. (...) Dante Enrique Rodríguez Ruiz, Dante Dennis Saavedra Benites.

Asimismo, mediante informe n.º 049-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 12 de setiembre, dirigido a la Directora de Administración, le informa respecto a la respuesta que emitió la Oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora de la CGR, que indican que a la fecha los servidores continúan inhabilitados. Así también, con fecha 20/09/2023 se recepciona el Memorando n.º 0360-2023/UNTUMBES-DGADM, suscrito por la Directora de Administración haciéndole llegar el informe legal obrante en el oficio 401-2023/UNTUMBES/OAJ, suscrito por Víctor Hugo Cortez Bernal, ante este memorando y teniendo en cuenta la falta de argumentación fáctica como refiere, se elaboró el informe 052-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH, dirigido a la Directora de Administración a fin que por su intermedio se requiera a la oficina de Asesoría Legal fundamentadamente su opinión legal, debiendo acompañar las respectivas resoluciones judiciales que autorice las apelaciones con efecto suspensivo concedidas por el poder judicial.

Por otro lado, el suscrito señala haber requerido información de descargo a Dante Dennis Saavedra Benites y Dante Enrique Rodríguez Ruiz, quienes con fecha 16 de mayo de 2023 y 9 de junio de 2023, respectivamente, presentaron sus informes de descargo (...)” Énfasis es agregado.

De otro lado, mediante informe n.º 01-2023/UNTUMBES-DERR de 8 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 26**) dirigido por el señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz a la Unidad de Recursos Humanos, a través del cual realiza su descargo, precisando lo siguiente:

“Que, con fecha 28 de enero del año 2020 el Juzgado Civil Permanente emitió la RESOLUCION OCHO que declara fundada la demanda contenciosa administrativa promovida por el deponente, contra la Resolución número 0080-2019 de fecha 29 de marzo emitida por el Tribunal Superior, en la que me sancionan con cinco años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

El 06 de febrero del año 2020 la Universidad Nacional de Tumbes emitió la Resolución N.º 066-2020-UNTUMBES, por intermedio de la cual dispone mi reincorporación a la docencia, teniendo en cuenta lo resuelto por el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, tal como lo establece la RESOLUCION NUMERO OCHO del 28 de enero del 2020

Posteriormente el contralor apeló a la instancia superior la Resolución número 08 la misma que fue admitida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, habiéndose admitido emitiéndose la Resolución número TRECE, resolución que fue apelada por mi persona, siendo admitida mediante RESOLUCION QUINCE con fecha 15 de febrero de 2021, disponiéndose se remita los actuados la Corte Suprema de Justicia.

Es preciso anotar que mis derechos como ciudadano se mantienen incólumes, hasta que sea resuelto por la Sala Suprema de Derecho Constitucional”

Con ello, se advierte que el señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz tenía pleno conocimiento del estado de su proceso judicial, esto es, que la sentencia de Primera Instancia que declaraba nulo todo el procedimiento administrativo sancionador había sido revocada a través de la resolución judicial n.º 13, conforme se ha detallado en el cuadro n.º 3.

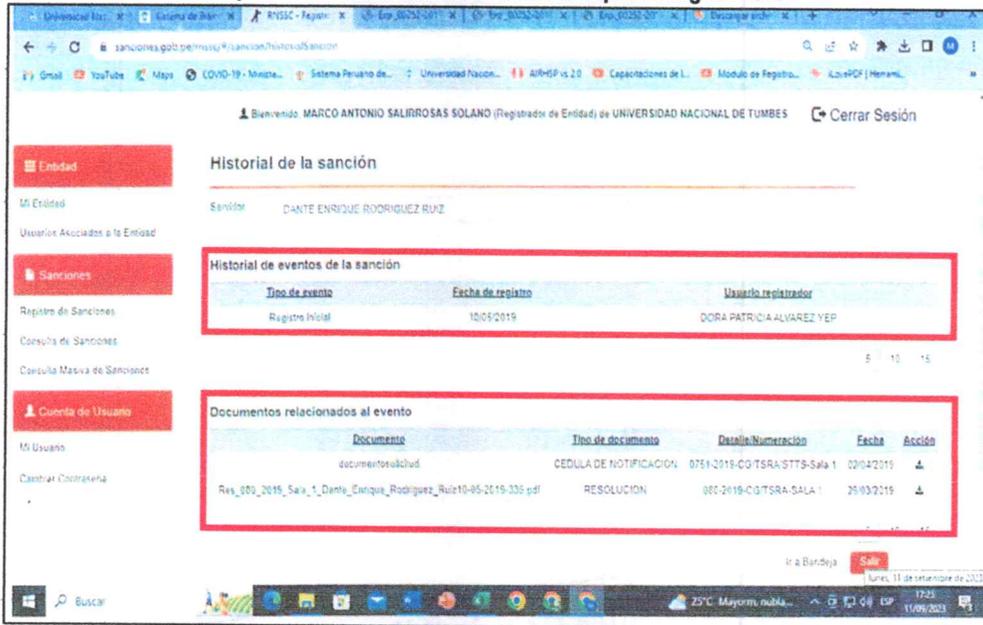
Aunado a ello, a través del informe n.º 048-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 27**), el jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa a la directora general de Administración respecto a la Consulta Web del portal del RNSSC, en el cual

¹⁰ Acta de Recopilación de información de 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**)

consigna "(...) Que, realizada la consulta al portal Web del RNSSC el día de hoy, es de advertir que los mencionados docentes continúan registrados como inhabilitados, (...)".

Así también, adjunta a dicho documento la siguiente imagen, en la cual se puede visualizar el estado de inhabilitación vigente del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz.

Imagen n.º 1
Imagen adjunta por Marco Antonio Salirrosas Solano en relación a la consulta en el portal del RNSSC del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz



Fuente: Informe n.º 048-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 11 de setiembre de 2023

De la imagen se observa que en el portal del RNSSC, el señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz tiene solo el registro inicial de su sanción de inhabilitación, sin ninguna suspensión, así también, se advierte que dicha inscripción es en virtud a la resolución n.º 080-2019-CG/TSRA-SALA 1 (**Apéndice n.º 4**), esto es, que dentro del registro no se ha inscrito ninguna resolución judicial que disponga la suspensión de la inhabilitación.

Posteriormente, la Dirección General de Administración mediante oficio n.º 291-2023/UNTUMBES-DGADM de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 28**), requirió a la oficina de Asesoría Jurídica informe sobre la sanción de inhabilitación del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz y otros, teniendo como respuesta el oficio n.º 401-2023/UNTUMBES-OAJ de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 29**), emitido por el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica - Víctor Hugo Cortez Bernal¹¹, en el que precisa:

"(...)
Que, es necesario advertir que actualmente, José de la Rosa Cruz Martínez, **Dante Enrique Rodríguez Ruiz** y Dante Dennis Saavedra Benites gozan de una medida cautelar que suspende los efectos de la inhabilitación impuesta con sentencia de primera instancia, la cual es materia de revisión y posterior pronunciamiento en mérito a la apelación presentada. Además, esta medida cautelar no implica que la inhabilitación sea eliminada del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, sino que solo se han suspendido sus efectos, hasta que se resuelva la apelación concedida con efecto suspensivo.
(...)" Énfasis es agregado

¹¹ Designado en el cargo de asesor legal con resolución n.º 0040-2021/UNTUMBES-CU de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), ratificado en el cargo con resolución n.º 1748-2022/UNTUMBES-CU de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**) y cesado en el cargo con resolución n.º 0621-2023/UNTUMBES-R de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 31**).

Con memorando n.º 360-2023/UNTUMBES-DGADM de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 32**), la directora general de Administración, pone en conocimiento al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Marco Antonio Salirrosas Solano, el oficio n.º 401-2023/UNTUMBES-OAJ de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 29**), ante ello, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del informe n.º 052-2023/UNTUMBES-RGADM-URRHH de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**) solicita a la directora general de Administración, requiera al jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Víctor Hugo Cortez Bernal, justifique documentalmente los fundamentos explicados en el oficio n.º 401-2023/UNTUMBES-OAJ de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 29**), debiendo consignar las respectivas resoluciones judiciales que autoricen las apelaciones con efecto suspensivo.

En atención a lo solicitado, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Víctor Hugo Cortez Bernal, remitió a la Dirección General de Administración el oficio n.º 423-2023/UNTUMBES-OAJ de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), indicando lo siguiente: "(...) para acceder al expediente virtual de los administrados José de la Rosa Cruz Martínez, Dante Dennis Saavedra Benites y Dante Enrique Rodríguez Ruiz, es indispensable tener el número de expediente judicial donde ellos son parte y no contamos con dicha información debido a que la Universidad Nacional de Tumbes no forma parte del proceso (...)". Énfasis es agregado.

Asimismo, con oficio n.º 423-2023/UNTUMBES-OAJ de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 35**) el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Víctor Hugo Cortez Bernal, da respuesta a la Unidad de Recursos Humanos, en atención al informe n.º 052-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), indicando: "(...) Al respecto, informo que solo se ha logrado acceder al expediente N.º 00252-2019-85-2601-JR-CI-01, seguido por Dante Dennis Saavedra Benites y el expediente N.º 00241-2019-85-2601-JR-CI seguido por José de la Rosas Cruz Martínez. Sin embargo, no tenemos conocimiento del número de expediente del proceso seguido por Dante Enrique Rodríguez Ruiz (...)". Énfasis es agregado.

Como se puede apreciar de los oficios remitidos por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Víctor Hugo Cortez Bernal, a la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos, si bien es cierto tienen la misma numeración; no obstante, el contenido es diferente en ambos, sin embargo, respecto al señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, resalta en ambos documentos, que no tiene conocimiento del número de expediente judicial.

Aunado a ello, el oficio n.º 401-2023/UNTUMBES-OAJ de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 29**), emitido por el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Víctor Hugo Cortez Bernal, señala como referencia el informe n.º 017-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 23**), en el cual se precisa el número de expediente judicial del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, conforme se muestra a continuación:

"(...)

Que, la situación de inhabilitación que presenta actualmente el docente RODRIGUEZ RUIZ en el portal web del RNSSC sería de propio cuestionamiento; por tanto, este registro permanece "inhabilitado" desde el 10 de mayo de 2019 (ítem 6), lo que significa que nunca fue habilitado, a pesar que el docente presentó una medida cautelar y un recurso de casación" que se encuentra elevado a la TERCERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA D ELA REPUBLICA (emitido el 27 de enero de 2021 con la Resolución n.º 15 con el expediente n.º 00228-2019-0-2601-JR-CI-01, información que ha sido presentada por el docente en mención mediante el informe n.º 001-2023/UNTUMBES-DESR, al habersele requerido información, advirtiendo además, que sus derechos se encuentran incólumes hasta que sea resuelto por la Sala Suprema de Derecho Constitucional, por cuanto el mencionado docente fue reincorporado a la entidad mediante Resolución n.º 066-2020/UNTUMBES-R del 6 de febrero de 2020. (...)) Énfasis es agregado.

En tal sentido, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Víctor Hugo Cortez Bernal, en aplicación de la debida diligencia, debió considerar el número de expediente judicial del proceso del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz para la verificación respectiva, toda vez que en su oficio n.º 401-2023/UNTUMBES-OAJ (**Apéndice n.º 29**) informa de manera puntual que dicho servidor goza de una medida cautelar que suspende los efectos de la inhabilitación, denotándose el incumplimiento de sus funciones, haciendo incurrir en error a las demás áreas que requirieron su opinión legal por ser materia de su competencia.

Ahora bien, en lo que respecta a las consultas de expedientes judiciales se debe tener en cuenta, que son de libre acceso al público, por ende, la oficina de Asesoría Jurídica, debió advertir dicha situación; para evitar que el señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz continúe ejerciendo función pública en la Entidad pese a encontrarse vigente su inhabilitación, en ese sentido se evidencia que el procedimiento seguido por la Entidad ha dado como resultado una reincorporación irregular.

De la situación expuesta, cabe destacar que los funcionarios de las áreas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica incumplieron sus funciones al permitir la reincorporación y continuidad en el ejercicio de la función pública del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, quien se encontraba con sanción de inhabilitación vigente.

En tal sentido, Dante Enrique Rodríguez teniendo pleno conocimiento que su sanción de inhabilitación continuaba vigente, ya que no contaba con medida cautelar ni sentencia judicial firme favorable que suspenda la ejecución de la medida, incumpliendo el mandato de inhabilitación ordenado por el TSRA de la Contraloría General de la República, toda vez que, solicitó su reincorporación con la resolución judicial n.º 8 (primera instancia), que no tenía la calidad de cosa juzgada; situación afectó la seguridad jurídica, la transparencia y legalidad con la que deben regirse los actos públicos, así como el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.

2. RESPECTO A LA DESIGNACIÓN Y CONTINUIDAD DE DANTE DENNIS SAAVEDRA BENITES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PESE A CONTAR CON SANCIÓN DE INHABILITACIÓN

El señor Dante Dennis Saavedra Benites, ante la ejecución de la resolución n.º 0080-2019-CG/SALA1 de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 4**), recurrió a la vía judicial, solicitando la nulidad de la resolución antes mencionada, y además medida cautelar; la misma que le fue concedida mediante la resolución judicial n.º 2 de 17 de diciembre de 2019 en el expediente judicial n.º 00252-2019-85-2601-JR-CI-01, ordenándose con ello la suspensión provisional de los efectos de la resolución n.º 0080-2019-CG/TSRA-SALA1 (**Apéndice n.º 4**).

Declarada favorable la medida cautelar, la Entidad mediante resolución n.º 0731-2019/UNTUMBES-R de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), designa al señor Dante Dennis Saavedra Benites en el cargo de jefe de la Unidad de Racionalización durante el periodo de 31 de diciembre de 2019 al 17 de noviembre de 2021, posteriormente mediante resolución n.º 0023-2021/UNTUMBES-CU de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**), se le designa en el cargo de secretario administrativo en la Facultad de Ciencias de la Salud durante el periodo de 17 de noviembre de 2021 hasta el 16 de octubre de 2023.

Con oficio n.º 317-2022/UNTUMBES-OCI de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 38**), el OCI comunica al rector, que se ha verificado en el portal del RNSSC que el señor Dante Dennis Saavedra Benites se encuentra con sanción de **inhabilitación vigente**.

Posteriormente, mediante oficio n.º 561-2022/UNTUMBES-R de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 39**), el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Víctor Hugo Cortez Bernal, en referencia al oficio n.º 317-2022/UNTUMBES-OCI (**Apéndice n.º 38**), informa lo siguiente:

“(…)

*Que, sobre la particular es necesario informar que con respecto a la persona antes indicada DANTE DENNIS SAAVEDRA BENITES, obra un expediente judicial (CUADERNO CAUTELAR) N° 252-2019-85-2601-JR-CI-01, en el cual mediante resolución N° 02 de fecha 17/12/2019 en donde se dispone declarar fundada la medida cautelar de no innovar, en el cual se ordena la suspensión provisional de los efectos de la RESOLUCION N° 80-201-CG/TSRA-SALA1, **MIENTRAS DURE EL PROCESO PRINCIPAL.***

*Que, asimismo se tiene que con resolución n.º 16, se concede el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, realizada la búsqueda del expediente del inventario de procesos judiciales en esta oficina no se ha logrado encontrar expediente alguno, por lo que al realizar el seguimiento de procesos judiciales a través del sistema virtual se logra obtener como respuesta que la **resolución N° 6 AUTO CONCESORIO DE APELACION, tiene fecha de emisión 18/03/2022**, siendo este el último acto procesal y si bien existe un recurso de apelación presentado por la Contraloría General de la República, el mismo aún no ha sido resuelto por la instancia superior, (...)*”

De igual forma, mediante oficio n.º 0169-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 40**), el jefe de la Unidad de Recursos Humano, Marco Antonio Salirrosas Solano, comunica al OCI que la sanción de inhabilitación del señor Dante Dennis Saavedra Benites continua vigente, así también, dicha situación fue comunicada mediante oficio n.º 0147-2022/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 41**) al señor Dante Dennis Saavedra Benites, a fin que brinde información respecto a su proceso judicial.

En tal sentido, el señor Dante Dennis Saavedra Benites, da respuesta a lo solicitado mediante informe n.º 001-2023/UNTUMBES-DDSB de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 42**), precisando lo siguiente:

“(…)

*Que, si bien es cierto, el Procurador encargado de los Asuntos Judiciales de la Contraloría interpuso recurso de apelación contra la medida cautelar de no innovar otorgada a mi favor, **oficialmente yo no he sido notificado con resolución alguna, posterior a la que concede el mismo**, que en copia se adjunta (...)* Énfasis es agregado.

Considerando lo manifestado por el señor Dante Dennis Saavedra Benites en su informe n.º 001-2023/UNTUMBES-DDSB (**Apéndice n.º 42**), se realizó la consulta en el aplicativo del Poder Judicial¹², respecto al expediente judicial n.º 252-2019-0-2601-JR-CI-01 y cuadernos correspondientes, evidenciando lo detallado en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 6
Expediente 252-2019-85-2601-JR-CI-01

INCIDENTE	RESOLUCIÓN FECHA	RESUELVE
85	2 (17.12.2019)	PRIMERA INSTANCIA: SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR
85	3 (09.01.2020)	La Procuraduría de la CGR interpone oposición de Medida Cautelar.
85	5 (10.02.2021)	Se declara infundada la oposición planteada por la CGR
85	6 (17.03.2022)	CONCEDER SIN EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Publica de la Contraloría General de la República contra la Resolución número CINCO de fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno.
85	7 (17.01.2023)	LA SALA DE APELACIONES: RESUELVE IMPROCEDENTE la medida Cautelar Innovativa, a razón a que se resolvió la oposición presentada por la CGR, la misma que se resolvió fundada.

Fuente: Expediente 252-2019-85-2601-JR-CI-01

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 7
Expediente 252-2019-63-2601-JR-CI-01

INCIDENTE	RESOLUCIÓN FECHA	RESUELVE
63	2 (09.05.22) Notificada el 22.07.2022	LA SALA DE APELACIONES , Resolvió, Revocar la Resolución N° 05, emitida por el Juzgado Transitorio de Tumbes (252-2019-85-2601-JR-CI-01), que declaro INFUNDADA la oposición; Reformándola declaran FUNDADA la oposición y consecuencia IMPROCEDENTE la medida cautelar Innovativa.

Fuente: Expediente 252-2019-63-2601-JR-CI-01

Elaborado por: Comisión de control

En lo que respecta al cuaderno principal debemos señalar que se realizó la consulta respecto al expediente judicial n.º **252-2019-0-2601-JR-CI-01**, en la que se aprecian dos últimas resoluciones, conforme se observa a continuación:

Cuadro n.º 8
Cuaderno Principal Expedientes N° 252-2019-0-2601-JR-CI-01

RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE
22	30.03.2023	Se declaró IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Dante Dennis Saavedra Benites, contra el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas – Sala 1, de la Contraloría General de la República y contra la Contraloría General de la República, sobre NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA .
23	09.06.2023	No habiéndose presentado recurso alguno pese a estar válidamente notificados, se resolvió: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDO el auto final contenido en la Resolución N° 22 de fecha 30.03.2023.

Fuente: Cuaderno principal Expediente 252-2019-0-2601-JR-CI-01

Elaborado por: Comisión de control

Como se ha podido apreciar de los cuadros precedentes, el señor Dante Dennis Saavedra Benites al 17 de enero de 2023, ya no contaba con medida cautelar que le permita suspender la ejecución de su sanción de inhabilitación.

Así también, el señor Dante Dennis Saavedra Benites ha señalado en su informe n.º 001-2023/UNTUMBES-DDSB de 16 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 42), "(...) *oficialmente yo no he sido notificado con resolución alguna, posterior a la que concede el mismo, (...)*"; no obstante, en el Sistema de Consulta de Expedientes del Poder Judicial, se puede observar que con resolución judicial n.º 2 de 9 de mayo de 2022 emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y notificada al señor Dante Dennis Saavedra Benites el 22 de julio de 2022, que resolvió lo siguiente:

“(…)

V. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, estando las atribuciones previstas en el artículo 40° inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **RESUELVE: REVOCAR** la resolución número CINCO de fecha 10 de febrero de 2021 (fs.428-431), emitida por el Juzgado Transitorio de Tumbes, que declaró **INFUNDADA** la oposición de fojas 191 a 197 formulada por el Procurador Público de la Contraloría General de la República; **REFORMANDOLA** declaran **FUNDADA** la oposición y en consecuencia **IMPROCEDENTE** la Medida Cautelar Innovativa presentada por el demandante Dante Dennis Saavedra Benites. **NOTIFÍQUESE** y **DEVUÉLVASE** los autos conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 383° del Código Procesal Civil. (…)

Asimismo, el 17 de enero de 2023 el Primer Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, emitió la resolución judicial n.° 7, que dispone se cumpla lo establecido en la resolución judicial n.° 2 ordenada por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el expediente judicial n.° 00252-2019-63-2601-JR-CI-01, que revoca la medida cautelar innovativa concedida a favor del señor Dante Dennis Saavedra Benites, conforme se detalla:

“(…)

SEGUNDO: En virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la **RESOLUCIÓN NUMERO CINCO** de fecha diez de Febrero del año dos mil veintiuno, se elevó en apelación al superior jerárquico, quien mediante **AUTO DE VISTA** dictada por resolución número DOS de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, expedida en el cuaderno N.°00252-2019-63-2601-JR-CI-01, cuyas copias certificadas se alcanzan mediante el escrito que se provee; resolvió: “**REVOCAR** la resolución número CINCO de fecha 10 de febrero de 2021 (fs.428-431), emitida por el juzgado transitorio de Tumbes, que declaró **INFUNDADA** la oposición de las fojas 191 a 197 formulada por el Procurador Publico de la Contraloría General de la Republica; **REFORMANDOLA** declaran **FUNDADA** la oposición y en consecuencia **IMPROCEDENTE** la Medida Cautelar Innovativa presentada por el demandante Dante Dennis Saavedra Benites (…”

(…)

III.- DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, **SE RESUELVE:**

3.1.- CÚMPLASE lo ejecutoriado y en consecuencia: **ARCHÍVESE** definitivamente el presente cuaderno en el modo y forma de ley; remitiéndose al archivo general.

OFÍCIESE para tal fin.

3.2.- NOTIFÍQUESE conforme a Ley.”

Debe tenerse en cuenta que la resolución judicial n.° 7 fue notificada al señor Dante Dennis Saavedra Benites el 18 de enero de 2023, conforme se puede apreciar en el portal web del Sistema de Consulta de Expedientes del Poder Judicial, conforme se muestra en la siguiente imagen:



Imagen n.º 2
Notificación a Dante Dennis Saavedra Benites



NOTIFICACIÓN 2023-0000769-JR-CI

Destinatario: SAAVEDRA BENITES DANTE DENNIS

Anexos: RESOLN° SIETE: ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE CUADERNO

Días en Jugado: []

Fecha de Resolución: 17/01/2023

Notificación Impresa en: []

Enviada a la Central de Notificación o Casilla Electrónica: 18/01/2023 días*(1)

Recepcionada en la central de Notificación en: []

Días en central de notificación: []

Notificación al destinatario en: 18/01/2023 días*(1)

Cargo devuelto al Juzgado en: días*(1)

Forma de entrega: []

* Días calendario desde Resolución de Fecha

Cerrar

Fuente: Sistema de consulta de expedientes judiciales – Expediente n.º 252-2019-85-2601-JR-CI-01

De lo mencionado precedentemente, el señor Dante Dennis Saavedra Benites al momento de realizar su descargo ante la Entidad (16 de mayo de 2023), tenía pleno conocimiento que su medida cautelar había sido revocada y adquirido la autoridad de cosa juzgada, toda vez que, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes lo notificó con la resolución judicial n.º 2 el 22 de julio de 2022 y, posteriormente el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes le notificó la resolución judicial n.º 7 el 18 de enero de 2023, sin embargo, no informó de la revocatoria de su medida cautelar a la Entidad.

Sumado a ello, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Marco Antonio Salirrosas Salinas, a pesar de tener conocimiento que la medida de inhabilitación se encontraba vigente, conforme se aprecia en el oficio n.º 0147-2022/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH (Apéndice n.º 41), omitió informar tal situación, limitándose a lo señalado por el señor Dante Dennis Saavedra Benites, mediante su descargo de 16 de mayo de 2023.

Por otro lado, la oficina de GPAS, mediante oficio n.º 002358-2023-CG/PGPAS, recepcionado el 26 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 20) por el OCI, remitió la relación de funcionarios y servidores de la Entidad que se encontraban con sanción de inhabilitación vigente en el portal del RNSSC, dentro de los cuales se consigna al señor Dante Dennis Saavedra Benites, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9
Relación de funcionarios inhabilitados

Nº	DNI	Nombres y Apellidos	Entidad	Sanción	Plazo	Resolución	Vigencia de la Sanción	
							Fecha de Inicio	Fecha de Término
1	00221257	CRUZ MARTINEZ JOSE DE LA ROSA	Universidad Nacional de Tumbes	Inhabilitación	3 años	0080-2019-CG/TSRA-SALA 1	02/04/2019	08/03/2025*
2	00242323	MENA GARCIA LUIS MARTIN	Universidad Nacional de Tumbes	Inhabilitación	5 años	0080-2019-CG/TSRA-SALA 1	02/04/2019	02/04/2024
3	03680967	OBALLE ESPINOZA COSDEN ORLANDO	Universidad Nacional de Tumbes	Inhabilitación	5 años	0080-2019-CG/TSRA-SALA 1	02/04/2019	02/04/2024
4	00214760	OLAYA OLAYA CLAUDIO	Universidad Nacional de Tumbes	Inhabilitación	5 años	0080-2019-CG/TSRA-SALA 1	02/04/2019	02/04/2024

N°	DNI	Nombres y Apellidos	Entidad	Sanción	Plazo	Resolución	Vigencia de la Sanción	
							Fecha de Inicio	Fecha de Término
5	00216250	RISCO TORRES VICTOR ISAAC	Universidad Nacional de Tumbes	Inhabilitación	5 años	0080-2019-CG/TSRA-SALA 1	02/04/2019	02/04/2024
6	00217060	RODRIGUEZ RUIZ DANTE ENRIQUE	Universidad Nacional de Tumbes	Inhabilitación	5 años	0080-2019-CG/TSRA-SALA 1	02/04/2019	02/04/2024
7	00250745	ROSILLO MORAN WILMER SEBASTIAN	Universidad Nacional de Tumbes	Inhabilitación	5 años	0080-2019-CG/TSRA-SALA 1	02/04/2019	02/04/2024
8	42239083	SAAVEDRA BENITES DANTE DENNIS	Universidad Nacional de Tumbes	Inhabilitación	5 años	0080-2019-CG/TSRA-SALA 1	02/04/2019	09/11/2026*

* Para el cómputo del plazo del plazo se tuvo en consideración el periodo durante el cual la sanción estuvo suspendida en mérito de una medida cautelar

Fuente: Oficio n.° 002358-2023-CG/PGPAS, de 10 de mayo de 2023

Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, el OCI mediante oficio n.° 131-2023-UNTUMBES/OCI de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 21**), informo respecto a la relación de funcionarios y servidores de la Entidad que contaban con inhabilitación vigente, y, a su vez solicitó, informe si los funcionarios y servidores mencionados en el cuadro precedente, tiene actualmente vínculo laboral o realizan prestación de servicios en la Entidad, siendo atendidos mediante oficio n.° 0169-2023/UNTUMBES-DGADM, de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 22**), en el que se adjunta el informe n.° 017-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 23**), en el cual el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Marco Antonio Salirrosas Solano, informa la situación actual del señor Dante Dennis Saavedra Benites, indicando lo siguiente:

"(...)

Que, la situación de inhabilitación que presenta actualmente los funcionarios CRUZ MARTINEZ Y SAAVEDRA BENITES en el Portal web del RNSSC, ha sido comunicada al jefe del OCI mediante documento de la refrenda d) y e) respectivamente, quien sugirió mediante el oficio n.° 130-2023-UNTUMBES/OCI, que se debería realizar la consulta a la Oficina de Gestión de la potestad Administrativa Sancionadora de la CGR, por lo que, dicha consulta fue elevada mediante documento de la referencia f); por cuanto existiría el cuestionamiento que la CGR habría "reanudado" la inhabilitación de los funcionarios (ítem 1 y 8), sin advertir que sería una sentencia e primera instancia y que do ciudadano tiene derecho tienen derecho a una segunda instancia, inadvirtiéndole además que la cosa juzgada aún no había quedado firme y consentida, además que, la entidad y esta unidad orgánica no había tomado conocimiento e dicha situación, por cuanto no se había recibido notificación por parte de cualquier ente competente (...)"

Adicionalmente, la Entidad a través del informe n.° 017-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 23**), adjunta el informe n.° 099-2023/UNTUMBES-URH-SURE de 8 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 24**), suscrito por el jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Dimas Ruperto Sandoval Peralta, por medio del cual informa la situación laboral del señor Dante Dennis Saavedra Benites en la Entidad, como administrativo adscrito con la observación que contaba con medida cautelar, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10
Situación actual del Sr. Dante Dennis Saavedra Benites con la Entidad

Nº	Nombres y Apellidos	DNI	Situación Actual	Observación	Documentación Sustentatoria
1	Saavedra Benites Dante Dennis	42239083	Adm. Adscrito	Medida Cautelar	Res. N° 731-2019/UNTUMBES-R – Designación (Apéndice n.º 36)

Fuente: Informe n° 017-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 23**)

Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a las acciones realizadas por la Entidad, en relación al estado de inhabilitación de sus funcionarios y servidores públicos, el señor Marco Antonio Salirrosas Solano, jefe de la Unidad de Recursos Humanos¹¹, precisó lo siguiente:

*“Que, con fecha 11 de setiembre de 2023 pone de conocimiento a la directora de Administración mediante informe n.º 048-2023/UNTUMBE-R-DGADM-URRHH, que se ha realizado la consulta en el RNSSC informando el estado de inhabilitación de los Sres. (...) Dante Enrique Rodríguez Ruiz, **Dante Dennis Saavedra Benites**.*

Asimismo, mediante informe n.º 049-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 12 de setiembre, dirigido a la Directora de Administración, le informa respecto a la respuesta que emitió la Oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora de la CGR, que indican que a la fecha los servidores continúan inhabilitados. Así también, con fecha 20/09/2023 se recepciona el Memorando n.º 0360-2023/UNTUMBES-DGADM, suscrito por la Directora de Administración haciéndole llegar el informe legal obrante en el oficio 401-2023/UNTUMBES/OAJ, suscrito por Víctor Hugo Cortez Bernal, ante este memorando y teniendo en cuenta la falta de argumentación fáctica como refiere, se elaboró el informe 052-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH, dirigido a la Directora de Administración a fin que por su intermedio se requiera a la oficina de Asesoría Legal fundamenté objetivamente su opinión legal, debiendo acompañar las respectivas resoluciones judiciales que autorice las apelaciones con efecto suspensivo concedidas por el poder judicial.

*Por otro lado, el suscrito señala haber requerido información de descargo a **Dante Dennis Saavedra Benites** y Dante Enrique Rodríguez Ruiz, quienes con fecha **16 de mayo de 2023** y 9 de junio de 2023, respectivamente, presentaron sus informes de descargo (...)” Énfasis es agregado.*

Aunado a ello, a través del informe n.º 048-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 27**), el jefe de la Unidad de Recursos Humanos le informa a la directora general de Administración respecto a la Consulta Web en el portal del RNSSC – Inhabilitación de funcionarios, en el cual precisa “(...) *Que, realizada la consulta al portal Web del RNSSC el día de hoy, es de advertir que los mencionados docentes continúan registrados como inhabilitados, (...)*”. Así también, adjunta a dicho documento la siguiente imagen, en la cual se puede visualizar el estado de inhabilitación vigente del señor Dante Dennis Saavedra Benites.

Imagen n.º 3

Imagen adjunta por Marco Antonio Salirrosas Solano en relación a la consulta en el portal del RNSSC del señor Dante Dennis Saavedra Benites



Fuente: Informe n.º 048-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 11 de setiembre de 2023

De la imagen precedente, se observa en el portal del RNSSC que el señor Dante Dennis Saavedra Benites tiene sanción de inhabilitación reanudada a partir del 2 de agosto de 2022 cuya inscripción es en virtud del expediente judicial n.º 00252-2019-63-2601-JR-CI-01, esto es, que a partir de ese momento su inhabilitación se habría reanudado.

Aunado a ello, con oficio n.º 180-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URHH de 8 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 43**), el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Marco Antonio Salirrosas Solano, solicitó al GPAS informe respecto al estado de los registros de sanción de inhabilitación del señor Dante Dennis Saavedra Benites y otros; teniendo como respuesta el oficio n.º 004750-2023-CG/OGPAS de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 44**), suscrito por la jefa de la oficina de GPAS, en el cual precisa lo siguiente:

"(...)

En el caso materia de su pedio de información, esta oficina ha realizado las anotaciones en el RNSSC de los mandatos Judiciales que le fueron comunicados por la Procuraduría Pública, siendo que las fechas de inicio y fin de las sanciones son las señaladas en los reportes de sanciones que genera el RNSS, los que son de acceso público y de consulta obligatoria por la entidad para el cumplimiento, conforme señala el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1295 y el artículo 11 de la Ley N.º 27785 y sus modificatorias, no pudiendo realizar medidas dilatorias para no ejecutar la sanción, bajo responsabilidad del titular de la entidad, conforme lo prevé la Ley N.º 27785.

*Asimismo con relación a la suspensión y reanudación de las sanciones de los señores José de la Rosa Cruz Martínez y **Dante Dennis Saavedra Benites** consecuencia de los mandatos judiciales notificados a esta Entidad Fiscalizadora Superior y puestos en conocimiento de esta Oficina, en el oficio de la referencia, su despacho ha señalado claramente la fecha de suspensión y la fecha a partir de la cual se visualiza nuevamente el registro, debido a la reanudación de la sanción, siendo el caso que, mediante Oficios N° 002206-2023-CG/OGPAS y N° 004616-2023-CG/OGPAS de 27 de marzo y 28 de junio de 2023 se comunicó a la Universidad Nacional de Tumbes los enlaces con la relación de funcionarios con sanción vigente, a efectos de que se proceda a su verificación y acciones vinculadas con la eficacia de la sanción impuesta.*

Finalmente, cabe señalar que no es función de la Contraloría General comunicar a la entidad el estado de los procesos seguidos ante el Poder Judicial, a consecuencia de las sanciones impuestas en el marco de su potestad sancionadora, siendo que las resoluciones judiciales que sustentan las anotaciones efectuadas se encuentran cargadas en el RNSSC administrado por SERVIR" Énfasis es agregado.

Ante la respuesta emitida por la jefa de la oficina del GPAS, en la cual señalaba que en su momento se había comunicado a la Entidad sobre la sanción de inhabilitación vigente de sus funcionarios y servidores, sin embargo, la Entidad no realizó acción alguna para cumplir con ejecutar dicha sanción.

Por su parte, respecto a la inhabilitación del señor Dante Dennis Saavedra Benites, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Víctor Hugo Cortez Bernal, en atención al oficio n.º 291-2023/UNTUMBES-DGADM de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 28**), emite el oficio n.º 401-2023/UNTUMBES-OAJ de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 29**), a través del cual informa lo siguiente:

"(...)

*Que, es necesario advertir que actualmente, José de la Rosa Cruz Martínez, Dante Enrique Rodríguez Ruiz y **Dante Dennis Saavedra Benites** gozan de una medida cautelar que suspende los efectos de la inhabilitación impuesta con sentencia de primera instancia, la cual es materia de revisión y posterior pronunciamiento en mérito a la apelación presentada. Además, esta medida cautelar no implica que la inhabilitación sea eliminada del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, sino que solo se han suspendido sus efectos, hasta que se resuelva la apelación concedida con efecto suspensivo.*

(...)" Énfasis es agregado.

Con memorando n.º 360-2023/UNTUMBES-DGADM de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 32**), la directora general de Administración, pone en conocimiento del jefe de la Unidad de Recursos Humanos el oficio n.º 401-2023/UNTUMBES-OAJ de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 29**), teniendo como respuesta por parte del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Marco Antonio Salirrosas Solano, a través del informe n.º 052-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**) donde solicita a la directora general de Administración, requiera al jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, sustente documentalmente los fundamentos explicados en el oficio n.º 401-2023/UNTUMBES-OAJ de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 29**).

En atención a lo solicitado, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Víctor Hugo Cortez Bernal, remitió a la Dirección General de Administración el oficio n.º 423-2023/UNTUMBES-OAJ de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), indicando lo siguiente: "(...) para acceder al expediente virtual de los administrados José de la Rosa Cruz Martínez, **Dante Dennis Saavedra Benites** y Dante Enrique Rodríguez Ruiz, es indispensable tener el número de expediente judicial donde ellos son parte **y no contamos con dicha información** debido a que la Universidad Nacional de Tumbes no forma parte del proceso (...)". Énfasis es agregado.

Asimismo, con oficio n.º 423-2023/UNTUMBES-OAJ de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 35**) el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Víctor Hugo Cortez Bernal, remitió información a la Unidad de Recursos Humanos, en atención al informe n.º 052-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), indicando: "(...) Al respecto, informo que solo se ha logrado **acceder al expediente N.º 00252-2019-85-2601-JR-CI-01, seguido por Dante Dennis Saavedra Benites** y el expediente N.º 00241-2019-85-2601-JR-CI seguido por José de la Rosas Cruz Martínez. (...)". Énfasis es agregado.

Como se puede apreciar de los oficios remitidos por el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Víctor Hugo Cortez Bernal, a la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos, si bien es cierto tienen la misma numeración, pero está dirigido a diferentes áreas, no obstante, el contenido de la información sobre la sanción de inhabilitación del señor Dante Dennis Saavedra Benites es diferente en ambos, puesto que se observa que a la Dirección General de Administración le precisa que no cuenta con el número de expediente judicial del señor; mientras que, a la Unidad de Recursos Humanos le indica que ha logrado acceder al expediente judicial n.º 00252-2019-85-2601-JR-CI-01; en tal sentido, la información brindada por el asesor legal no es clara e incluso contradictoria, denotándose incumplimiento en sus funciones, haciendo incurrir en error a las demás áreas que requieren su opinión legal.

Sobre el particular, y teniendo en cuenta que el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Víctor Hugo Cortez Bernal, tuvo acceso a la consulta de expediente judiciales del señor Dante Dennis Saavedra Benites, pudiendo advertir la situación jurídica respecto al estado de la sanción de inhabilitación del referido señor; sin embargo, lejos de actuar de manera diligente, permitió que el señor Dante Dennis Saavedra Benites continúe ejerciendo función pública dentro de la Entidad estando aún vigente su inhabilitación, en ese sentido se evidencia la Entidad permitió la continuidad de un servidor que no contaba con medida cautelar ni resolución judicial favorable que ponga fin o suspenda la sanción de inhabilitación.

De la situación expuesta, cabe destacar que los funcionarios de las áreas de recursos humanos, y asesoría Legal incumplieron sus funciones, al permitir la continuidad en el ejercicio de la función pública del señor Dante Dennis Saavedra Benites, quien se encontraba con sanción de inhabilitación vigente.

En tal sentido, Dante Dennis Saavedra Benites teniendo pleno conocimiento que la medida cautelar que lo habilitaba a seguir ejerciendo la función pública, fue revocada, reanudándose su sanción de inhabilitación, continuando en el ejercicio de la función pública en la Entidad, incumpliendo de esta manera el mandato de inhabilitación ordenado por el TSRA de la Contraloría General de la República; situación que afectó la seguridad jurídica, la transparencia y legalidad con la que deben regirse los actos públicos, así como el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos, han inobservado la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.º 1295**, que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 17444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016

"Artículo 4

(...)

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria."

- **Decreto Legislativo n.º 1367 que Amplia los Alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295**, publicada el 29 de julio de 2018

"Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo n.º 1295

(...)

"Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado".

- **Directiva n.º 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional**, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 129-2016-CG, de 10 de mayo de 2016.

"7.2.6 Ejecución de resoluciones

Las resoluciones que imponen sanciones, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y ejecución inmediata para el administrado sancionado, surtiendo plenos efectos desde ese momento y no estando condicionadas a la adopción de ninguna medida complementaria o accesoria. Su cumplimiento se computa por días calendario consecutivos, desde el día siguiente de vencido el plazo para impugnar la sanción impuesta por el Órgano Sancionador, o desde el día en que se notifica la resolución del Tribunal.

(...)"

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017** que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de sanciones contra servidores civiles.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

SEGUNDA.- Publicación de relación de nuevos inscritos

SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de los nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo.

- **Resolución de contraloría 100-2018-CG de 3 de abril de 2018** que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del sistema nacional de control.

“Artículo 13.- Ejecución de las sanciones

*13.1 Las sanciones impuestas por la Contraloría, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y ejecutividad inmediata para los funcionarios o servidores públicos sancionados, siendo eficaces desde ese momento, no estando condicionadas a la ejecución o adopción de ninguna medida complementaria o accesorio por parte de la entidad o autoridad alguna.
(...)”.*

- **Resolución n.º 0080-2019-CG/SALA1 de 29 de marzo de 2019**

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADOS los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados (...) DANTE DENNIS SAAVEDRA BENITES (...) contra la Resolución N.º 003-591-2018-CG/SAN (...) y en consecuencia CONFIRMAR la resolución que le impuso sanción de CINCO (5) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (...)”

“ARTÍCULO CUATRO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado DANTE ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ contra la Resolución N.º 003-591-2018-CG/SAN (...) y en consecuencia CONFIRMAR la resolución que le impuso sanción de CINCO (5) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (...)”

- **Reglamento de Organizaciones y Funciones** aprobado mediante resolución n.º 0426-2021/UNTUMBES-CU de 19 de abril de 2021.

“Artículo 27. Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

“...a) Asesorar a la alta dirección y a los órganos de la entidad sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias de la entidad...” asimismo “... Emitir opinión de carácter jurídico sobre los proyectos de dispositivos normativos y actos resolutivos a ser suscritos por los Órganos de la Alta Dirección...”.

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**, Publicado el 19 de febrero de 2004

(...)

Artículo IV.- Principios Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

Artículo 2° Deberes generales del Empleado Público:

"(...) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

- **Ley n. °27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002:**

Capítulo II

Artículo 6° principios del servidor público:

(...) "2.- **probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona...";

Artículo 7° Deberes de la Función Pública:

(...)1.- **neutralidad:** debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)",
"6.- responsabilidad", por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Los hechos expuestos han afectado la transparencia, legalidad y seguridad jurídica, con la que deben regirse los actos públicos, así como el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Dimas Ruperto Sandoval Peralta, a la fecha de la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hecho notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones respectivas, forman parte del **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

- **Dante Enrique Rodríguez Ruiz**, identificado con DNI n.° 00217060, en su condición de docente ordinario, en la categoría de PRINCIPAL, Adscrito al Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 001-2023-UNTUMBES-SCE de 16 de noviembre de 2023, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de descargo S/N de 22 de noviembre de 2023, recibido por la comisión de control el 22 de noviembre de 2023.

El Auditado, no desvirtuó su participación en el hecho observado cómo se desarrolla en el **Apéndice n.° 46**; toda vez que, en su condición de docente ordinario, en la categoría de Principal, reincorporado a la Entidad, para el ejercicio de la función pública, el 6 de febrero de 2020 y cesado el 16 de octubre de 2023, incumplió el mandato de inhabilitación ordenado con resolución n.° 0080-2019-CG/SALA1 de 29 de marzo de 2019, al solicitar su reincorporación a la Entidad con una

resolución judicial (sentencia primera instancia) que no tenía la autoridad de cosa juzgada, generando con su accionar que la Entidad lo reincorpore para el ejercicio de la función pública, pese a estar inhabilitado. Asimismo, desde su reincorporación hasta su cese no había puesto en conocimiento a la Entidad, que no contaba con resolución judicial que lo habilite para el ejercicio de la función pública, más aún si la propia Entidad le requirió la información limitándose a indicar que había interpuesto un recurso de apelación contra la resolución judicial n.º 13 que revocaba la sentencia de primera instancia.

La situación ha incumplido con los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de "2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y los deberes de "1.- neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)", "6.- responsabilidad", por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten", principios y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 "Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

También, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes.

- **Dante Dennis Saavedra Benites**, identificado con DNI n.º 42239083, en su condición de secretario técnico de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Tumbes, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 002-2023-UNTUMBES-SCE de 16 de noviembre de 2023, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito N° 001-2023 de 22 de noviembre de 2023, recibido por la comisión de control el 22 de noviembre de 2023.

El Auditado, no desvirtuó su participación en el hecho observado cómo se desarrolla en el **Apéndice n.º 46**; toda vez que, en su condición de secretario técnico de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Tumbes, durante el ejercicio de la función pública, del 2 de agosto de 2022 y cesado el 16 de octubre de 2023, incumplió el mandato de inhabilitación emitido con resolución n.º 0080-2019-CG/SALA1 de 29 de marzo de 2019, al no haber informado a la Entidad que su medida cautelar que lo habilitaba para ejercer la función pública había sido revocada por la Sala de Apelaciones de la Cortes Superior de Justicia de Tumbes, generando con dicho actuar su continuidad en el ejercicio de la función pública. Asimismo, omitió información a la Entidad sobre el estado de su sanción de inhabilitación, en el momento que se le requirió.

La situación ha incumplido con los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de **"2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"**; y los deberes de **"1.- neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)"**, **"6.- responsabilidad"**, por la cual *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*, principios y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 *"Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*.

También, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"*.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes.

- **Dimas Ruperto Sandoval Peralta**, identificado con DNI n.º 00327950, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo de 19 de agosto de 2019 al 23 de noviembre de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 005-2023-UNTUMBES-SCE de 16 de noviembre de 2023, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 23 de noviembre de 2023.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Dimas Ruperto Sandoval Peralta, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 46**, toda vez que, en su condición jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo 19 de agosto de 2019 al 23 de noviembre de 2021, omitió realizar oportunamente alguna acción para comunicar a la Entidad sobre el estado de la sanción de inhabilitación vigente de los señores Dante Enrique Rodríguez Ruiz y Dante Dennis Saavedra Benites, a pesar de haber verificado en el portal del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. Permitiendo que la Entidad continúe manteniendo vínculo con los antes mencionados, a pesar que su inhabilitación continuaba vigente. Asimismo, con posterioridad a la emisión de reincorporación del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, no advirtió ni informó que éste se encontraba en el portal del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles con inhabilitación vigente, toda vez que dicha resolución fue comunicada a la Unidad de Recursos Humanos, durante su periodo en el cargo, para conocimiento y fines.

El accionar del señor Dimas Ruperto Sandoval Peralta, favoreció a Dante Enrique Rodríguez Ruiz, al permitirle que continúe laborando en su calidad de DOCENTE ordinario en la categoría PRINCIPAL, a pesar de contar con una sanción de inhabilitación vigente en el portal del RNSSC, sin informar de dicha situación a la Entidad, conforme al Decreto Legislativo n.º 1295, era su responsabilidad.

La conducta desplegada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, estaría vulnerando el artículo 6º de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala "(...) las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector. En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o las que hagan sus veces, tienen las siguientes funciones: a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión, establecidas por servir y la entidad (...) f) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Persona de Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que lo integra (...)".

De igual forma, se ha vulnerado el artículo 4º **OBLIGACION DE CONSULTA**, en sus numerales 4.2 y 4.3 del Decreto Legislativo n.º 1295, que establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, el mismo que señala: "(...) 4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. **Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.** 4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria (...)", ello, concordante con su respectivo reglamento.

El señor Dimas Ruperto Sandoval Peralta, tampoco tuvo en cuenta la directiva que regula el funcionamiento del Registro de Sanciones contra Servidores Civiles aprobada con resolución de presidencia ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR-PE, en la que se detalla, el procedimiento de inscripción, así como de consulta de sanciones en el portal del RNSSC, siendo que tal función era de exclusiva competencia del titular de la oficina de Recursos Humanos.

Asimismo, se ha podido advertir que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Dimas Ruperto Sandoval Peralta, vulnera los principios de la función pública, como son la Probidad y Veracidad, al no cumplir con realizar diligentemente sus funciones y no advertir el estado de inhabilitación vigente en el que se encontraba el señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz.

Conforme se aprecia de los párrafos precedentes, el accionar del funcionario, transgredió, normas y principios como son el *Principio de Legalidad* previsto en el inciso 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que precisa: "(...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*". Asimismo, el literal d) señala Todo empleado Público deberá "(...) *desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Del mismo modo, vulneró el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes.

- **Elber Zarate Infante**, identificado con DNI n.º 00226818, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo 23 de noviembre de 2021 al 21 de marzo de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 004-2023-UNTUMBES-SCE de 16 de noviembre de 2023, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.º 015-2023/UNTUMBES-EZI, de fecha 22 de noviembre de 2023, recibido por la comisión de control el 22 de noviembre de 2023.

El Auditado, no desvirtuó su participación en el hecho observado cómo se desarrolla en el **Apéndice n.º 46**; toda vez que, en su condición jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo 23 de noviembre de 2021 al 21 de marzo de 2022, omitió realizar alguna acción con la finalidad de comunicar a la Entidad sobre el estado de la sanción de inhabilitación vigente del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, a pesar de haber verificado en el portal del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. Permitiendo que la Entidad continúe manteniendo vínculo con el señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, a pesar que su inhabilitación continuaba vigente.

La conducta desplegada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, estaría vulnerando el artículo 6º de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala "(...) *las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector. En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o las que hagan sus veces, tienen las siguientes funciones: a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión, establecidas por servir y la entidad (...) f) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Persona de Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que lo integra (...)*".

De igual forma, se ha vulnerado el artículo 4º **OBLIGACION DE CONSULTA**, en sus numerales 4.2 y 4.3 del Decreto Legislativo n.º 1295, que establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, el mismo que señala: "(...) 4.2 *La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.* 4.3 *La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de*

Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria (...), ello, concordante con su respectivo reglamento.

El señor Elber Zarate Infante tampoco tuvo en cuenta la directiva que regula el funcionamiento del Registro de Sanciones contra Servidores Civiles aprobada con resolución de presidencia ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR-PE, en la que se detalla, el procedimiento de inscripción, así como de consulta de sanciones en el portal del RNSSC, siendo que tal función era de exclusiva competencia del titular de la oficina de Recursos Humanos.

Asimismo, se ha podido advertir que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Elber Zarate Infante, ha vulnerado los principios de la función pública, como son la Probidad y Veracidad, al no cumplir con realizar diligentemente sus funciones y no advertir el estado de inhabilitación vigente en el que se encontraba el señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz.

Conforme se aprecia de los párrafos precedentes, el accionar del funcionario, transgredió, normas y principios como son el *Principio de Legalidad* previsto en el inciso 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que precisa: "(...). *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*". Asimismo, el literal d) señala Todo empleado Público deberá "(...) *desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Del mismo modo, vulneró el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes.

- **Marco Antonio Salirrosas Solano**, identificado con DNI n.º 19251462, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo de 21 de marzo de 2022 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 006-2023-UNTUMBES-SCE de 16 de noviembre de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.º 397-2023/UNTUMBES-R-DGAM-URRHH, de fecha 24 de noviembre, recibido por la comisión de control el 24 de noviembre de 2023.

El Auditado, no desvirtuó su participación en el hecho observado cómo se desarrolla en el **Apéndice n.º 46**; toda vez que, en su condición jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo 21 de marzo de 2022 hasta la actualidad, omitió realizar oportunamente alguna acción para comunicar a la Entidad sobre el estado de la sanción de inhabilitación vigente de los señores Dante Enrique Rodríguez Ruiz y Dante Dennis Saavedra Benites, a pesar de haber verificado en el portal del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. Permitiendo que la Entidad continúe manteniendo vínculo con los antes mencionados, a pesar que su inhabilitación continuaba vigente.

La conducta desplegada por el jefe de recursos humanos, estaría vulnerando el artículo 6º de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala "(...) *las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector. En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o las que hagan sus veces, tienen las siguientes funciones: a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión, establecidas por servir y la entidad (...) f) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su*

competencia el Registro Nacional de Persona de Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que lo integra (...)."

De igual forma, se ha vulnerado el artículo 4° OBLIGACION DE CONSULTA, en sus numerales 4.2 y 4.3 del Decreto Legislativo n.° 1295, que establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, el mismo que señala: "(...) 4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. **Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.** 4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria (...)", ello, concordante con su respectivo reglamento.

El auditado tampoco tuvo en cuenta la directiva que regula el funcionamiento del Registro de Sanciones contra Servidores Civiles aprobada con resolución de presidencia ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE, en la que se detalla, el procedimiento de inscripción, así como de consulta de sanciones en el portal del RNSSC, siendo que tal función era de exclusiva competencia del titular de la oficina de Recursos Humanos.

Asimismo, se ha podido advertir que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ha vulnerado los principios de la función pública, como son la Probidad y Veracidad, al no cumplir con realizar una debida verificación que permita destituir al funcionario.

Conforme se aprecia de los párrafos precedentes, el accionar del funcionario, transgredió, normas y principios como son el Principio de Legalidad previsto en el inciso 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que precisa: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". Asimismo, el literal d) señala Todo empleado Público deberá "(...) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Del mismo modo, vulneró el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes.

- **Víctor Hugo Cortez Bernal**, identificado con DNI n.° 42506534, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 9 de diciembre de 2021 al 19 de octubre de 2023, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 003-2023-UNTUMBES-SCE de 16 de noviembre de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.°1 Ref. (Exp. 003-2023-OCI-TUMBES-SCE), de 23 de noviembre y recepcionado por la comisión de control el mismo día.

El Auditado, no desvirtuó su participación en el hecho observado cómo se desarrolla en el **Apéndice n.° 46**; toda vez que, en su condición jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 9 de diciembre de 2021 al 19 de octubre de 2023, emitió pronunciamientos en relación al estado de la sanción de inhabilitación del señor Dante Dennis Saavedra Benites a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos, indicándole al primero que no contaba con el número de expediente judicial, mientras que a la Unidad de Recursos Humanos le informó que había logrado acceder al expediente judicial n.° 00252-2019-85-2601-JR-CI-01 seguido por Dante Dennis Saavedra Benites, dicho esto se puede advertir que tenía conocimiento

del número de expediente judicial, generando con su actuar que las áreas mencionadas incurran en error con respecto a la continuidad laboral del señor Dante Dennis Saavedra Benites en la Entidad. Asimismo, informó a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos que no tenía conocimiento del número de expediente judicial seguido del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, que le permita verificar el estado de su sanción de inhabilitación; sin embargo, con anterioridad emitió un informe a la Dirección General de Administración en el cual hacía referencia al informe n.º 017-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH de 9 de junio de 2023, que contenía el número de expediente judicial seguido por el señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, de esta manera obvió información relevante y necesaria para la ejecución de la sanción de inhabilitación del señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz.

El accionar del jefe de la oficina de asesoría jurídica Víctor Hugo Cortez Bernal, ha generado incertidumbre jurídica, al brindar opiniones legales ambiguas, contradictorias, y desactualizadas, retrasando las acciones que las oficinas competentes debían asumir, favoreciendo de esta manera a los servidores DANTE ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ y DANTE DENNIS SAAVEDRA BENITES, quienes han venido ejerciendo la función pública pese a que no contarían con medida judicial que suspenda la ejecución de la sanción, incumpliendo con su función establecida en el ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 45**), específicamente en su artículo 27º que refiere: "(...) a) Asesorar a la alta dirección y a los órganos de la entidad sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias de la entidad(...)" asimismo "(...) Emitir opinión de carácter jurídico sobre los proyectos de dispositivos normativos y actos resolutivos a ser suscritos por los Órganos de la Alta Dirección (...)".

Adicionalmente, se ha podido advertir que el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, ha vulnerado los principios de la función pública, como son la Probidad y Veracidad, al emitir pronunciamiento u opiniones ambiguas, contradictorias y que no guardaban relación con el momento o la situación en los que eran requeridos por las diversas áreas u órganos de la Entidad.

Conforme se aprecia de los párrafos precedentes, el accionar del funcionario, transgredió, normas y principios como son el *Principio de Legalidad* previsto en el inciso 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que precisa: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". Asimismo, el literal d) señala Todo empleado Público deberá "(...) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Del mismo modo, vulneró el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “Entidad permitió que funcionarios y servidores públicos inhabilitados, ejerzan función pública a pesar de no contar con resolución judicial que suspenda la ejecución de la sanción, asimismo funcionarios y servidores públicos inhabilitados omitieron informar a la entidad respecto a su situación jurídica, afectando la transparencia, legalidad y seguridad jurídica, con la que deben regirse los actos públicos, así como el correcto y normal funcionamiento de la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “Entidad permitió que funcionarios y servidores públicos inhabilitados, ejerzan función pública a pesar de no contar con resolución judicial que suspenda la ejecución de la sanción, asimismo funcionarios y servidores públicos inhabilitados omitieron informar a la entidad respecto a su situación jurídica, afectando la transparencia, legalidad y seguridad jurídica, con la que deben regirse los actos públicos, así como el correcto y normal funcionamiento de la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de Tumbes, se formula la conclusión siguiente:

Durante el periodo de 6 de febrero de 2020 al 16 de octubre de 2023, los funcionarios responsables de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, no advirtieron que el Señor Dante Enrique Rodríguez Ruiz, se encontraba desempeñando sus funciones en la Entidad, a pesar que se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, conforme se podía verificar en el portal del RNSSC, y por otro lado, respecto al señor Dante Dennis Saavedra Benites, si bien es cierto se le designo para ejercer la función pública con una medida cautelar, no obstante dicha medida fue revocada por el órgano jurisdiccional (segunda instancia), reactivándose de esta manera su sanción de inhabilitación; sin embargo, los funcionarios de la Unidad de Recursos Humanos no advirtieron tal hecho, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1295, en cuanto a la función de revisar el listado que publica mensualmente la Autoridad Nacional del Servicio Civil, donde se registra la relación de personas inhabilitadas, con la finalidad de evitar que funcionarios con sanciones de inhabilitación puedan ejercer la función pública.

Por su parte, los señores Dante Enrique Rodríguez Ruiz y Dante Dennis Saavedra Benites, incumplieron su mandato de inhabilitación, toda vez, que teniendo conocimiento que no contaban con una resolución judicial o medida cautelar que suspenda la ejecución de la sanción de inhabilitación, omitieron informar a la Entidad su situación jurídica, pese a que dicha información fue requerida en su oportunidad por la Entidad, generando que está continúen percibiendo contraprestación económica, pese a encontrarse inhabilitados.

Asimismo, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, suscribió documentos en razón de su cargo, con información ambigua, lo que generó incertidumbre jurídica en las áreas requirentes, habiendo incluso suscrito documentos, que no contendrían información actualizada, información que a razón de su debida diligencia debió verificar, incumpliendo de esta manera con las funciones para las cuales fue designado en el cargo de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica.

Transgrediendo así, artículos 2° y 39° de la Constitución Política del Perú, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; artículo IV del título preliminar y artículo 9° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005. Asimismo, lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de ética del Servidor Público.

Así como, lo establecido en los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; así como, lo prescrito en los artículos 16° y 63° del Reglamento de la Ley n.° 29622 - Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por el Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo n.° 023-2022-PCM y la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017. Igualmente, lo establecido en el artículo 27° en establecida en el ROF de la Entidad, específicamente.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Tumbes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Tumbes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES:

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4 Copia simple de RESOLUCIÓN N° 0080-2019-CG/TSRA-SALA 1 de 29 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 5 Copia simple de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0755-2019-CG/TSRA/STTS-Sala 1 de 1 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 6 Copia fedateada de RESOLUCION N° 0315-2019/UNTUMBES-R. de 24 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 7 Copia fedateada de EXPEDIENTE N° 01525 – SOLICITO REINCORPORACION POR SENTENCIA JUDICIAL, recibida el 3 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 8 Copia fedateada de HOJA DE TRAMITE N.º 01525 – remitida el 3 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 9 Copia fedateada de INFORME LEGAL N° 64-2020/UNTUMBES-OAJ. de 4 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 10 Copia fedateada de RESOLUCIÓN N° 1087-2019/UNTUMBES-CU. de 6 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 11 Copia fedateada de RESOLUCIÓN N° 0040-2021/UNTUMBES-CU. de 9 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 12 Copia fedateada de RESOLUCIÓN N° 066-2020/UNTUMBES-R. de 6 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 13 Copia fedateada de Cuaderno de Cargo de la Oficina de Trámite Documentario de 11 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 14 Copia fedateada de RESOLUCION N° 1035-2019/UNTUMBES-CU. de 19 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 15 Copia fedateada de RESOLUCION N° 0013-2021/UNTUMBES-CU. de 23 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 16 Copia fedateada de Acta de recopilación de información de 8 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 17 Copia fedateada de INFORME N° 186-2023/UNTumbes-URH-SURE de 23 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 18 Copia fedateada de RESOLUCION N° 0136-2022/UNTUMBES-R. de 21 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 19 Copia fedateada de Acta de recopilación de información de 9 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 20 Copia fedateada de OFICIO N° 002358-2023-CG/OGPAS recepcionado el 26 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 21 Copia fedateada de OFICIO N° 131-2023-UNTUMBES/OCI de 1 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 22 Copia fedateada de OFICIO N° 0169-2023/UNTUMBES-DGADM, de 12 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 23 Copia fedateada de INFORME N° 017-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH. de 9 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 24 Copia fedateada de INFORME N° 099-2023/UNTumbes-URH-SURE. de 8 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 25 Copia fedateada de Acta de recopilación de información de 28 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 26 Copia fedateada de INFORME N° 01-2023/UNTUMBES-DERR de 8 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 27 Copia fedateada de INFORME N° 048 - 2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH. de 11 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 28 Copia fedateada de OFICIO N° 0291-2023/UNTUMBES-DGADM de 12 de setiembre de 2023.

- Apéndice n.º 29 Copia fedateada de OFICIO N° 401-2023/UNTUMBES-OAJ de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 30 Copia fedateada de RESOLUCIÓN N° 1748-2022/UNTUMBES-CU. de 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 31 Copia fedateada de RESOLUCIÓN N° 0621-2023/UNTUMBES-R. de 19 de octubre de 2023
- Apéndice n.º 32 Copia fedateada de MEMORANDO N°0360-2023/UNTUMBES-DGADM de 20 de setiembre de 2023
- Apéndice n.º 33 Copia fedateada de INFORME N° 052 - 2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH. de 21 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 34 Copia fedateada de OFICIO N° 423-2023/UNTUMBES-OAJ de 2 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 35 Copia fedateada de OFICIO N° 423-2023/UNTUMBES-OAJ de 3 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 36 Copia fedateada de RESOLUCION N° 0731-2019/UNTUMBES-R. de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 37 Copia fedateada de RESOLUCIÓN N° 0023-2021/UNTUMBES-CU. de 17 de noviembre de 2021
- Apéndice n.º 38 Copia fedateada de OFICIO N° 317-2022/UNTUMBES-OCI de 2 de diciembre de 2022
- Apéndice n.º 39 Copia fedateada de OFICIO N° 561-2022/UNTUMBES-R de 6 de diciembre de 2022
- Apéndice n.º 40 Copia fedateada de OFICIO N° 0169-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH. de 26 de mayo de 2023
- Apéndice n.º 41 Copia fedateada de OFICIO N° 0147-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH. de 11 de mayo de 2023
- Apéndice n.º 42 Copia fedateada de INFORME N° 001-2023/UNTUMBES-DDSB de 16 de mayo de 2023
- Apéndice n.º 43 Copia fedateada de OFICIO N° 0180-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH. de 8 de junio de 2023
- Apéndice n.º 44 Impresión con firma digital de OFICIO N° 004750-2023-CG/OGPAS de 11 de setiembre de 2023
- Apéndice n.º 45 Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Tumbes
- Apéndice n.º 46 Cédulas de comunicación autenticadas e impresión con firma digital de cargos de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y documentos adjuntos en copia certificada; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Tumbes, 30 de noviembre de 2023.




Leidy Anita Oviedo Casariego
Supervisora de la Comisión de Control




Katia Lizeth Cruz Baca
Jefe De Comisión de Control




Alvaro Rolando Masias Rios
Abogado de la Comisión de Control
Reg. ICAT n.º 362

El JEFE DEL ORGANO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 30 de noviembre de 2023



Christian Ivan Córdova Purizaga
Jefe del Organismo de Control Institucional
Universidad Nacional de Tumbes



APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 041-2023-2-3550-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (*)	Entidad
1	Entidad permitió que funcionarios y servidores públicos inhabilitados, continúen en el ejercicio de la función pública, a pesar de no contar con ninguna resolución judicial y/o medida cautelar que suspenda la ejecución de la sanción, afectando la seguridad jurídica, la transparencia y legalidad con la que deben regirse los actos públicos, así como el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.	Dante Enrique Rodríguez Ruiz	[REDACTED]	Docente Ordinario, en la Categoría de Principal	06/02/2020	16/10/2023	276	[REDACTED]	-			X	
2		Dante Dennis Saavedra Benites	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Racionalización	31/12/2019	16/10/2023	276	[REDACTED]	-			X	
3		Víctor Hugo Cortez Bernal	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	09/12/2021	19/10/2013	276	[REDACTED]	-				X
4		Zarate Infante Elber	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	23/11/2021	21/03/2022	276	[REDACTED]	-				X
5		Sandoval Peralta Dimas Ruperto	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	19/08/2019	22/11/2021	276	[REDACTED]	-				X
6		Salirrosas Solano Marco Antonio	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	21/03/2022	Actualidad	276	[REDACTED]	-				X

* Vigente a partir de 21 de julio de 2021



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Tumbes, 6 de diciembre de 2023

OFICIO N° 433-2023-UNTUMBES/OCI

Señor:

José Luis Saly Rosas Solano

Rector (e)

Universidad Nacional de Tumbes

Av. Universitaria S/N

Tumbes/Tumbes/Tumbes



ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 350-2023-UNTUMBES/OCI de 18 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Cumplimiento de la sanción de inhabilitación de funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Tumbes", en la entidad a su cargo.

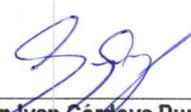
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 041-2023-2-3550-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Control Especifico N° 041-2023-2-3550-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Christian Ivan Córdova Purizaga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Tumbes

CICP/J-OCI
c.c. Archivo

